

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1155

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

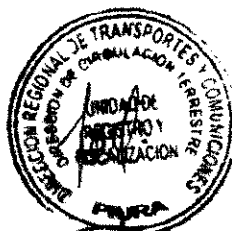
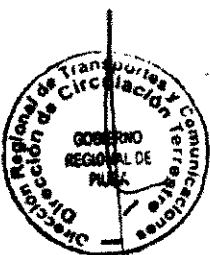
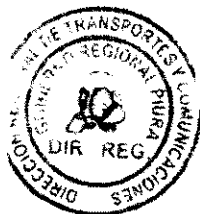
Piura, 30 OCT 2015

**VISTOS:** El Acta de Constatación y Verificación por Infracción a los "D.S. N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes" S/N de fecha 23 de mayo de 2015, Informe N° 2912-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de octubre de 2015, Informe N° 1434-2015-GRP-440010-440011 de fecha 12 de octubre de 2015 y demás actuados en veintidós (22) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 178-2015-DIRPRCAR-PNP/DIVPRCAR-PIURA/COMPRCAR-LAS LOMAS de fecha de recepción 03 de junio de 2015 la División de Protección de Carreteras PNP – Piura alcanzó copia xerográfica del Acta de Constatación y Verificación por Infracción a los "D.S. N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes" S/N de fecha 23 de mayo de 2015, mediante la cual se interviene al vehículo de placa de rodaje P2Z923 mientras cubría la ruta Piura - Ayabaca, vehículo de propiedad, conforme se describe en el Acta, del señor JORGE ANTONIO CANCHARI QUINTO y conducido por el mismo señor, por presuntamente incurrir la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como Muy Grave, con consecuencia de Multa de 01 de la UIT y con medida preventiva aplicables en forma sucesiva de la interrupción del viaje e internamiento del vehículo, se deja constancia que el Acta de Constatación señala "Realiza el servicio de transporte de pasajeros sin haber obtenido el permiso correspondiente otorgada por la autoridad competente, viaja de piura hacia Ayabaca, consto del pasaje veinte nuevos soles (S/. 20.00), transportando como pasajeros a Aniceto Chinchay Tomasa Teresita DNI 40239320, Acha Jiménez Albina DNI 03091302, Saguma Aniceto Randy Sary DNI 44936575, (...)."

Que, evaluados los actuados, como es la Consulta Vehicular de la página web de SUNARP que obra a fojas seis (06) se desprende que los propietarios del vehículo de placa de rodaje P2Z923 son los señores RUBI SANTUR ABAD y JORGE ANTONIO CANCHARI QUINTO, por lo que, se tiene que al momento de la intervención, esto es, el día 23 de mayo de 2015, eran los propietarios del vehículo intervenido y no únicamente el señor JORGE ANTONIO CANCHARI QUINTO como se señaló en el Acta, por tanto en aplicación al principio de causalidad regulado en el inciso 8 de artículo 230° de la ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y en virtud al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley antes citada que prescribe que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", estando a que ambos son los titulares y no cuentan con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte de pasajeros, conforme a lo comunicado



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1155** -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **30 OCT 2015**

mediante el Memorando N° 0069-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de junio de 2015, son quienes deberán responder ante esta Entidad en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

En consecuencia, a fin de no contravenir con el Principio del Debido Procedimiento que contempla el inciso 2 artículo, 230° de la Ley N° 27444 y en conformidad a lo señalado en el Art. 103.1° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009 MTC, teniendo en cuenta que el acta de Constatación Policial en un medio de prueba conforme se desprende del numeral 94.3 del artículo 94° del mismo cuerpo normativo, debe procederse a la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, por "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como Muy Grave, con consecuencia de Multa de 01 de la UIT y con medida preventiva aplicables en forma sucesiva de la interrupción del viaje e internamiento del vehículo, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley N° 27444 concordante con lo señalado en el Inc. 3 del Art. 235° de la "Ley del Procedimiento Administrativo General".

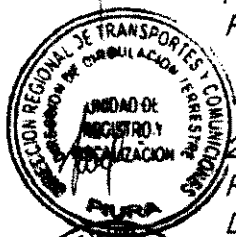
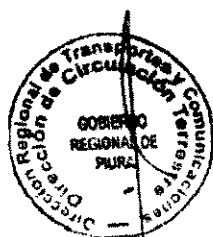
Asimismo, se deja constancia que no resulta necesario aplicar la medida preventiva que señala el Anexo 2 del Cuadro de Infracciones del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a la infracción al CODIGO F.1 del mismo cuerpo normativo, toda vez que, el vehículo de placa de rodaje P2Z923 se encuentra internado en el Depósito de la Dirección Regional de Transportes de Las Lomas, conforme se observa de la copia de Internamiento de Vehículo de fecha 23 de mayo de 2015 que obra a folios cuatro (04) del presente expediente administrativo.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda según corresponda en el presente procedimiento y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a los señores RUBI SANTUR ABAD y JORGE ANTONIO CANCHARI QUINTO por la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "prestar servicio de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1155** -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **30 OCT 2015**

*transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave** y sancionable con **Multa de 01 de la UIT**.*

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGUESE un plazo de (05) días a los señores **RUBI SANTUR ABAD** y **JORGE ANTONIO CANCHARI QUINTO** para que presenten su descargo correspondiente ante esta Entidad, respecto a la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, de acuerdo a lo estipulado por el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a doña **RUBI SANTUR ABAD** en su domicilio sito en Calle Bolognesi Nro. 390 (esquina con calle San Martín) – Ayabaca – Piura, por información obtenida de SUNAT; y a don **JORGE ANTONIO CANCHARI QUINTO** en su domicilio sito en Calle San Martín Nro 220 – Ayabaca - Piura, por información obtenida del Acta de Constatación. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO SETIMO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SETIMO:** DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional

